



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda; igualmente, Skandia S.A. presentó llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 115 00			
DEMANDANTE	Carlos Hernando Riveros	C.C. No.	19.359.977
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 3° del Art. 31 y numeral 2° del Parágrafo 1° del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 3° del aludido texto legal, se deberá dar respuesta de manera individualizada a todos y cada uno de los hechos de la demanda, y no de manera genérica como se hizo en el escrito presentado.
2. En cuanto al numeral 2° del Parágrafo 1° del aludido texto legal, se deberán allegar las pruebas documentales relacionados en los numerales 1° a 5° de la solicitud probatoria.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **PORVENIR S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **COLPENSIONES**, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001

SÉPTIMO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 6° del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán formular de manera concreta las pretensiones que se dirigen en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

llamamiento en garantía, esto teniendo en cuenta que la vinculación de la sociedad llamada en garantía es la orden consecucional por impartir en caso de que éste sea admitido.

OCTAVO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 074 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a8b613ae0b22e2097eb714dac03db0ca4fca771d1f2c858131cc1b573d845**

Documento generado en 19/07/2023 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>